

**NUEVAS PERSPECTIVAS EN EPISTEMOLOGÍA
JURÍDICA: DEL FETICHISMO DOGMÁTICO A LA
DIVERSIDAD PARADIGMÁTICA. BREVES
REFLEXIONES A PROPÓSITO DE SU IMPACTO EN LA
EDUCACIÓN LEGAL**

**NEW PERSPECTIVES IN LEGAL EPISTEMOLOGY:
FROM DOGMATIC FETISHISM TO PRAGMATIC
DIVERSITY. BRIEF REFLECTION OF IT IMPACTS IN
LEGAL EDUCATION**

Agostina Nucci¹

Universidad Nacional de Tucumán / Universidad San Pablo-
Tucumán, Argentina

Recibido: 07/04/2025 - Aceptado: 11/06/2025

Resumen

El problema de la cientificidad del derecho se ha constituido como uno de los puntos neurálgicos dentro de los debates en el ámbito de la filosofía del derecho. Frente a tesis negatorias del status científico de dicha disciplina, Nicolás Salvi en “La condición multiparadigmática del Derecho”, plantea que el mismo, no solo puede ser reconocido como una ciencia, sino que además, al interno del mismo coexisten múltiples paradigmas (analítico-dogmática, analítico-realista, e interpretativista). Esto, tiene importantes implicancias en la educación legal, cuestión que me propongo analizar crítica y reflexivamente en el presente trabajo.

Para ello, partiré de una descripción de la propuesta multiparadigmática por parte del autor mencionado, para luego indagar sus aportes e implicancias en la educación legal y en la producción académica. En este marco, analizare como la ruptura del absolutismo paradigmático en la disciplina arroja efectos sobre el reconocimiento de nuevos actores y la circulación de nuevos contenidos curriculares en las mencionadas esferas, influyendo sobre la configuración de particulares perfiles profesionales que actúan en el marco de la praxis jurídica, como así también la labor del investigador misma, aportando nuevos materiales y metodologías.

Finalmente, ensayaré algunos interrogantes frente a la innovadora propuesta de Nicolás Salvi, ligados al rol de la labor docente, la estructura de los espacios curriculares, como así

¹ anucci@uspt.edu.ar



también el papel de la doctrina jurídica y la producción de conocimiento en los ámbitos jurídicos.

Palabras Claves: ciencia multiparadigmática; derecho; epistemología jurídica; educación legal; producción académica.

Abstract

The issue of the scientific nature of law has become one of the key points in the debates within the field of legal philosophy. In response to theses denying the scientific status of this discipline, Nicolás Salvi, in "The Multiparadigmatic Condition of Law," argues that not only can law be recognized as a science, but also that multiple paradigms coexist within it (analytic-dogmatic, analytical-realistic, and interpretivistic). This has important implications for legal education, an issue that I propose to critically and reflectively analyze in this paper.

To do so, I will begin with a description of the aforementioned author's multiparadigmatic proposal and then explore its contributions and implications for legal education and academic production. Within this framework, I will analyze how the break with paradigmatic absolutism in the discipline impacts the recognition of new actors and the circulation of new curricular content in the aforementioned spheres, influencing the configuration of specific professional profiles operating within the framework of legal praxis, as well as the work of the researcher itself, providing new materials and methodologies.

Finally, I will address some questions regarding Nicolás Salvi's innovative proposal, related to the role of teaching, the structure of curricular spaces, as well as the role of legal doctrine and the production of knowledge in legal fields.

Keywords: multiparadigmatic science; law; legal epistemology; legal education; academic production.

I. La propuesta multiparadigmática: una breve reseña.

Abordar el problema de la cientificidad del Derecho no ha sido una cuestión sencilla ni mucho menos pacífica en el ámbito académico. De hecho, este constituye uno de los debates neurálgicos dentro de la esfera de la filosofía jurídica. Ante las tesis negatorias del carácter científico de esta disciplina, planteadas por Julius Von Kirchmann (2023) y Manuel Atienza (2017) (quien recoge los aportes de Mario Bunge), Nicolás Salvi propone una tesis novedosa, a partir de una cuidadosa

aplicación de la propuesta de Thomas S. Kuhn (2004) a la luz de ávidas lecturas y reinterpretaciones de autores contemporáneos, no solo al sostener el status científico del Derecho, sino, además –y sobre todo- al plantear su carácter multiparadigmático.

En su obra *“La condición multiparadigmática del Derecho”* (2024), Salvi describe con claridad el complejo estado de la cuestión en la epistemología jurídica, haciendo hincapié en la coexistencia, íntima relación y mutua interdependencia de esta con los problemas ontológicos y axiológicos del Derecho.

En este marco, trae a análisis las propuestas de aplicación del marco teórico-conceptual kuhneano a la Ciencia Jurídica de Aulis Aarnio (1984) y Enrique Zuleta Puceiro (1984), quienes, salvando las distancias y abarcados por una pluralidad de matices, coinciden en la afirmación de modelos epistémicos monoparadigmáticos, que reafirman la preminencia y hegemonía de la dogmática jurídica clásica como paradigma imperante.

Como vine adelantando, la novedad de la tesis de Salvi no se agota en la defensa del carácter científico del Derecho. Sino justamente en la diferenciación en relación a las construcciones teóricas vigentes (que de hecho ya reconocían la científicidad de la disciplina) dejando en evidencia sus importantes limitaciones: ¿Qué sucede con los productos y las prácticas epistémicas que tienen lugar desde antaño en la esfera académica que exceden al centralismo del dogmatismo formalista? ¿No implica ello una invisibilización, o al menos un desconocimiento, de aristas importantes del objeto que se pretende ilustrar? ¿No se recae, entonces, a partir de dichas tesis imperantes, en una ceguera epistémica?

Es aquí que los modelos de Masterman (1975) y Ritzer (1975) se configuran en verdaderas llaves conceptuales que permiten a Nicolás Salvi renovar el vetusto estado de la cuestión epistémica en el Derecho y salir de la encrucijada planteada, sosteniendo la posibilidad del Derecho como una ciencia normal multiparadigmática, donde coexisten diversas matrices disciplinares y persiste el debate al interno de cada comunidad, como así también la labor investigativa.

II. Aportes de la propuesta multiparadigmática en la educación legal y la producción académica.

En este marco, lejos de estar divorciado el plano epistémico de la praxis del Derecho, entiendo que esta reformulación de las estructuras epistémicas de nuestra disciplina impacta de manera

plausible en diversos campos, centrándome en solo uno de ellos: la educación legal y la producción académica.

En primer lugar, la propuesta multiparadigmática implica, ni más ni menos, que reconocer autoridad epistémica en condiciones equivalentes a diversas matrices disciplinares (analítico-dogmática, analítico-realista e interpretativista), rompiendo de esta forma el absolutismo paradigmático de la dogmática jurídica. Así se reconocen en la esfera académica como interlocutores legítimos y autorizados a otros actores, para quienes el Derecho es mucho más que un conjunto de normas coactivas, y los métodos de aproximación exceden al analítico. Asimismo, los productos discursivos de estos nuevos agentes autorizados, empiezan a gozar de los principales efectos simbólicos de la categoría de cientificidad, hablo principalmente del amplio crédito, legitimidad y reconocimiento.

Así, otros contenidos curriculares que se plasman en las prácticas pedagógicas, tienen su reconocimiento en cuanto práctica epistémica, adquiriendo mayor legitimación y visibilidad, y en consecuencia habilitándose y promoviéndose su divulgación en espacios académicos.

No conforme a ello, entiendo que esta propuesta epistémica al emparar sus efectos sobre la educación legal, también lo hace indefectiblemente en la promoción de determinados perfiles profesionales.

Simplemente para ejemplificar estas ideas, podemos mencionar las experiencias de las Clínicas Jurídicas de Interés Público en las Facultades de Derecho, donde a partir de propuestas antiformalistas, y con fuerte influencia de los estudios críticos y el realismo jurídico, plantean el ejercicio de otros tipos de litigios (de interés público, estructural y litigio estratégico) que se apartan de las convenciones de la praxis jurídica “tradicional”, como así también de las destrezas y perfiles profesionales más extendidos.

La producción académica, en la labor del investigador, también es alcanzada por esta nueva perspectiva en materia epistemológica, dado que al estar las matrices disciplinares indefectiblemente integradas por el elemento de las metodologías, otros métodos ajenos al análisis lógico formal de los sistemas jurídicos, se legitiman y adquieren carácter de cientificidad, lo que aporta nuevos instrumentos a la caja de herramientas de los doctinarios y estudiosos, permitiendo la producción y reproducción de estudios del Derecho cada vez más variados.

Con todo esto, se entiende que, ni más ni menos, se autoriza y promueve la circulación de nuevos discursos, como así también una nueva sistematización de los saberes ya existentes,

en el ámbito académico del Derecho, que nuevamente, se transversalizan a la praxis jurídica misma, entendida en un sentido amplio.

Entiendo que ello favorece el aprendizaje jurídico, al enriquecer sus condiciones epistémicas y brindar tanto a los estudiantes de Derecho como a los juristas en general, una pluralidad de herramientas para su labor como operadores jurídicos.

III. Diversidad de paradigmas en la educación legal y en la producción académica: algunos interrogantes.

En este punto pueden plantearse una serie de interrogantes interesantes de traer a debate en torno a la mencionada propuesta:

Por un lado, Salvi plantea en varios párrafos de su obra, que los agentes pertenecientes a las distintas matrices disciplinares niegan recíprocamente el reconocimiento de status científico de sus colegas adscriptos a otros enfoques, incluso en el supuesto de reconocerse el valor gnoseológico de sus producciones académicas. En palabras del autor: “(...) *los autores alineados en cada matriz no desconocen el trabajo de los demás, sino que niegan el status estrictamente científico del estudio del adversario*” (Salvi, 2004, p.116).

Ello, entiendo, resulta al menos problemático al pensar las prácticas educativas y pedagógicas del Derecho: ¿Desde qué lugar pueden y deben posicionarse los docentes a la hora de impartir conocimientos? ¿Corresponde ceñirse a la matriz disciplinar de preferencia? ¿Deben apartarse de dichos posicionamientos epistémicos y adoptar una actitud neutral enseñando un “catálogo” de perspectivas? ¿O acaso corresponde un “ir y venir” entre una alternativa y la otra?

Asimismo, cabe preguntarse cómo se estructuran los espacios pedagógicos y cuáles son los objetivos de los mismos: ¿Debe alentarse espacios curriculares que permitan la adquisición pluralista de las herramientas teóricas y metodológicas relativas a cada perspectiva, enriqueciendo las herramientas conceptuales de los alumnos y alumnas? ¿Cómo se facilita el aprendizaje del lenguaje y códigos diversos que permiten la lectura y entendimiento de las perspectivas propias y las ajenas? ¿O más bien, deben estructurarse ámbitos académicos donde se pongan en juego y se articulen los elementos exclusivos de cada matriz disciplinar con exclusividad?

Por otro lado, atendiendo a la numerosa y variada producción académica estimulada a partir del reconocimiento de las diversas

matrices disciplinares, es menester reflexionar: ¿Qué es lo habilitado para configurarse como doctrina jurídica? ¿Acaso se pone en crisis el carácter orientativo de la misma? ¿Cómo pueden los operadores jurídicos guiar su criterio en base a las diversas producciones doctrinarias, configuradas desde las distintas matrices disciplinares, si desde estas se niegan recíprocamente carácter científico?

A modo de conclusión, me parece importante reconocer los significativos y originales aportes de la teoría multiparadigmática del Derecho y sus potenciales efectos en la enseñanza legal y la producción académica, entendiendo que la misma implica un enriquecimiento de las condiciones epistémicas al interno de la disciplina jurídica, y promueve la circulación de discursos desde una pluralidad de posiciones que impactan en la praxis jurídica misma.

Por otro lado, destaco que, al tiempo que estos aportes teóricos nos posibilitan condiciones epistémicas de mayor pluralismo, también insertan en la escena de la enseñanza legal y la actividad académica una serie de interrogantes pendientes de resolver ligados al rol de la labor docente, la estructura de los espacios curriculares, como así también el papel de la doctrina jurídica y la producción de conocimiento en los ámbitos jurídicos.

Bibliografía

- Atienza, M. (2017). *Filosofía del Derecho y transformación social*. Trotta.
- Aarnio, A. (1984). Paradigms in legal dogmatics. En Peczenik, A., Lindahl, L., van Roermund, B. & van Roermund, G. C. (Eds.). *Theory of Legal Science* (pp. 25-38). D. Reidel.
- Kuhn, T. S. (2004). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Masterman, M. (1975). La naturaleza de los paradigmas. En Lakatos, I. & Musgrave A. *La crítica y el desarrollo del conocimiento*. Barcelona: Grijalbo.
- Ritzer, G. (1975). Sociology: A multiple paradigm science. *The American Sociologist*, 156-167.
- Salvi, Nicolás (2024). *La condición multiparadigmática del Derecho*. Bibliotex.
- Von Kirchmann, J. H. (2023). *La jurisprudencia no es ciencia: el carácter a-científico de la llamada ciencia del derecho*. Ediciones Olejnik.
- Zuleta Puceiro, E. (1984). Legal Dogmatics as a Scientific Paradigm. En Peczenik, A., Lindahl, L., van Roermund, B. & van Roermund, G. C. (Eds.). *Theory of Legal Science* (pp. 13-24). D. Reidel.